

---

**DECRETO No. 059**  
**(06 de abril de 2020)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ASUME EN EL MUNICIPIO DE FUNES LAS ACCIONES TRANSITORIAS DE POLICÍA EMITIDAS POR EL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO Y SE REGLAMENTAN EN EL TERRITORIO**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE FUNES, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LAS LEGALES; EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 315 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL Y LAS ESTABLECIDAS EN LA LEY 136 DE 1994, Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES Y COMPLEMENTARIAS, Y,

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que de conformidad con el artículo 296 de la Constitución Política, para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.

Que el artículo 315 de la Constitución Política señala como atribución de los alcaldes, conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y ordenes que reciban del Presidente de la República.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asignan la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo, y en relación con el orden público deberán (i) conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador.

Que de conformidad con los artículos 201 y 205 de la Ley 1801 de 2016, corresponde a los gobernadores y alcaldes ejecutar las instrucciones del presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia.

Que la Organización Mundial de la Salud - OMS, declaró el 11 de marzo del presente año, como pandemia el Coronavirus COVID-19, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de insistir en la mitigación del contagio.

Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015, regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5 que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020, y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, adoptó mediante la Resolución 464 del 18 de marzo de 2020, la medida sanitaria obligatoria de aislamiento preventivo, para proteger a los adultos mayores de 70 años, ordenando el aislamiento preventivo para las personas mayores de setenta (70) años, a partir del veinte (20) de marzo de 2020 a las siete de la mañana (7:00 am) hasta el treinta (30) de mayo de 2020 a las doce de la noche (12:00 p.m.).

Que la Alcaldía Municipal de Funes mediante Decreto 046 de 18 de marzo de 2020 *por medio del cual se declara calamidad pública y se adoptan medidas especiales y sanitarias para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el coronavirus (covid-19) en el municipio de Funes-Nariño, y se dictan otras disposiciones*, impartió órdenes precisas para promover acciones efectivas con miras a mantener las condiciones de seguridad pública ante la proliferación de casos de contagio y muerte en todos los continentes.

El señor Presidente de la República expidió el Decreto 457 de 22 de marzo de 2020 por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público; así las cosas, conforme la reglamentación relacionada en precedencia resulta necesario expedir el presente decreto con el fin de adicionar las órdenes impartidas con antelación a la expedición del Decreto presidencial con el fin de aplicar en forma concurrente y congruente las disposiciones del nivel nacional y el nivel interno para la obligatoria aplicación en el Municipio de Funes.

A su turno, el señor Gobernador del Departamento de Nariño expidió el Decreto 0169 de fecha 04 de abril de 2020 con la finalidad de adoptar acciones transitorias de policía para prevención de riesgo de contagio y/o propagación del coronavirus COVID-19 en el Departamento, en el acto administrativo decretó el toque de queda en el horario comprendido entre las 16:00 horas de cada día hasta las 05:00 horas de la mañana del día siguiente, adicionalmente instó a los gobiernos locales para adoptar medidas que promuevan el orden y eviten aglomeraciones de las personas que se encuentran revestidas de las causales de excepción previstas en el Decreto Presidencial 457 de 2020, así como la organización respecto al expendio de bienes de primera necesidad y concurrencia en plazas de mercado.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO: ACÁTESE** en el Municipio de Funes el TOQUE DE QUEDA ordenado por el señor Gobernador del Departamento de Nariño como acción transitoria de Policía para prevención de riesgo de contagio y/o propagación del CORONAVIRUS COVID – 19 a partir del 6 de abril de 2020 hasta el 13 de abril del mismo año en el siguiente horario: Desde las 4:00 p.m., de cada día hasta las cinco de la mañana (05:00 a.m.) del día siguiente.

Parágrafo: Se exceptúan de la medida anterior las estipuladas en el artículo tercero del Decreto 457 de 2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** a los habitantes del Municipio de Funes que, para hacer uso de las excepciones al aislamiento preventivo, ordenado por el Presidente de la República de Colombia se tomarán las siguientes medidas:

Modificar el horario de atención de los Establecimientos que pueden estar abiertos al público de conformidad con el Decreto No. 048 de fecha 24 de marzo de 2020, quedando de la siguiente manera un horario de 6:00 a.m. a 3:00 p.m.

Las droguerías después de las 3:00 p.m., pueden prestar servicio a domicilio.

**ARTÍCULO TERCERO:** Solicitar a la Policía Nacional fortalecer la presencia en el territorio del Municipio, a fin de garantizar el debido acatamiento de las medidas adoptadas con el fin de prevenir el riesgo de contagio y/o propagación de la enfermedad COVID – 19.

**ARTÍCULO CUARTO:** Sanciónese a todo aquel que incumpla total o parcialmente las disposiciones contenidas en este Decreto de conformidad con la Ley 1801 de 2016, sin perjuicio de la remisión por competencia de las actuaciones que pudiera ser constitutivas de investigación penal, disciplinaria o fiscal, ante los organismos respectivos.

De igual forma la violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal y a las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Funes - Nariño; a los seis (06) días del mes de abril del año 2020.

**JHON HENRY CUNDAR ARÉVALO**  
Alcalde Municipal